GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII | Gaceta Oficial, viernes 19 de julio de 1985 | Nº 20.352

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 8 de 5 de julio de 1985, por la cual se establece el Parque Natural Metropolitano.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ESTABLECESE EL PARQUE NATURAL METROPOLITANO

LEY No. 8
(de 5 de Julio de 1985)
Por la cual se establece el Parque Natural Metropolitano.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Establécese el Parque Natural Metropolitano constituido por un globo de terreno ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, entre Avenida Ascanio Villalaz, Camino de la Amistad, Bou'evar Omar Torrijos Herrera y Río Curundú con una superficie de 265 Has. 8677.22 m2.

Partiendo del Punto No. 1, localizado al Noroeste del antiguio Campo de Antenas de Curundú, cuya posición geográfica define por las coordenadas 8o 58´59 13" de latitud Norte y 79o32´19.09" de longitud Oeste, se continúan al punto dos con rumbo Norte 22o55´03", Oeste y una distancia de 123.52 mts. desde el punto dos al punto tres con rumbo Norte 64o54.57" Este, y una distancia de 111.08 mts; desde el punto tres al punto cuatro con rumbo Norte 23o42´14" Oeste y una distancia de 267.59 mts. del punto cuatro al punto cinco con rumbo Norte 11o08´43" Este, y una distancia de 271.04 mts; desde el punto cinco al punto seis con rumbo Sur 82o45´17" Este, y una distancia de 63.77 mts; desde el punto seis al punto siete con rumbo Norte 22o25´46" Este, y una distancia de 43.61 mts; desde el punto siete al punto ocho con rumbo Norte 48o27´32" Oeste, y una distancia de 321.88, mts., del punto ocho al punto nueve con rumbo Norte 08o26´59" Oeste, y una distancia de 162.32 mts., del punto nueve al punto diez con rumbo Norte 02o39´17" Este, y una distancia de 236.83 mts.; desde el punto diez al punto once con rumbo Norte 14o24´15" Oeste, y una distancia de 430.26 mts., desde el punto once al punto doce con rumbo Norte 14o55´53" Este, y una distancia de 261.61 mts.; desde el punto doce al punto trece con rumbo Norte 05o38´15", Este, y una distancia de 92.64 mts. del punto trece al punto catorce con rumbo Norte 26o37´06" Este, y una distancia de 56.81 mts.; del punto catorce al punto quince con rumbo Norte 11o24´15", Oeste, y una distancia de 242.67 mts.; desde el punto quince al punto dieciséis con rumbo Sur 62o28´54" Oeste, y una distancia de 331.64 mts., del punto dieciséis al punto diecisiete con rumbo Sur 42o49´31" Oeste, y una distancia de 243.82 mts.; de' punto diecisiete al punto dieciocho con rumbo Sur 53o35´16", Oeste, y una distancia de 83.25 mts. del punto dieciocho al punto diecinueve con rumbo Sur 66o23´05" Oeste, y una distancia de 332.76 mts.; desde el punto diecinueve al punto veinte con rumbo Sur 59o53´08" Oeste, y una distancia de 73.98 mts. ; de punto veinte al punto veintiuno con rumbo Sur 56o39´10" Oeste, y una distancia de 67.46 mts.; del punto veintiuno al punto veintidós con rumbo Sur 44o36´29" Oeste, y una distancia de 62.81 mts. del punto veintidós al punto veintitrés con rumbo Sur 38o11´02" Oeste, y una distancia de 154.85mts; del punto veintitrés al punto veinticuatro con rumbo Sur 15o45´34" Oeste, y una distancia de 471.32, mts. desde el punto veinticuatro al punto veinticinco con rumbo Sur 13o53´39" Oeste, y una distancia de 131.45, mts.; desde el punto veinticinco al punto veintiséis con rumbo Sur 08o43´29" Oeste, con una distancia de 157.04 mts. del punto veintiséis al punto veintisiete con rumbo Sur 06o04´41" Oeste, y una distancia de 152.98 mts.; del punto veintisiete al punto veintiocho con rumbo Sur 59o19´30" Este, y una distancia de 305.05 mts.; del punto veintiocho al punto veintinueve con rumbo Sur 34o49´08" y una distancia de 87.69 mts. desde el punto veintinueve a punto treinta con rumbo Sur 14o28´15" Este, y una distancia de 223.43 mts. del punto, treinta al punto treinta y uno con rumbo Sur 21o21´59" Este, y una distancia de 59.28 mts. desde el punto treinta y uno al punto treinta y dos con rumbo Sur 29o07´24" Este y una distancia de 445.60 mts.; del punto treinta y dos al punto treinta y tres con rumbo Sur 23o18´26" Este, y una distancia de 58.43 mts.; del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro con rumbo Sur 43o19´41" Este y una distancia de 107.28 mts. del punto treinta y cuatro al punto treinta y cinco con rumbo Sur 63o59´01" Este, y una distancia de 121.57 mts.,- desde el punto treinta y cinco al punto treinta y seis con rumbo Sur 51o06´09" Este, y una distancia de 98.82 mts., del punto treinta y seis al punto treinta y siete con rumbo Sur 03o03´41" Este, y una distancia de 74.12mts., desde el punto treinta y siete al punto treinta y ocho con rumbo Norte 41o41´41" Este, y una distancia de 187.43 mts., del punto treinta y ocho al punto treinta y nueve con rumbo Norte 63o36´19" Este, y una distancia de 222.90 mts. del punto

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA GACETA OFICIAL
CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL DE LA GACETA OFICIAL
Panamá 16 de Mayo de 2008

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

treinta y nueve al punto cuarenta con rumbo Norte 04o11 Oeste, y una distancia de 106.23 mts., desde el punto cuarenta al punto No. 1 con rumbo Norte 65o14'03" Este, y una distancia de 342.47 mts.; llegando al punto inicio de esta descripción.

El área del Parque Natural Metropolitano constituye un bien de dominio público y sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en esta Ley.

ARTICULO 2: El Parque Natural Metropolitano, tendrá los siguientes objetivos:

a) Reservar en la Ciudad de Panamá un área natural que contribuya a mantener el equilibrio entre el medio natural y su habitat urbano en particular, a fin de prevenir la contaminación y propiciar un ambiente sano.

b) Brindar a la población mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre, que coadyuve a mejorar la calidad de vida.

c) Propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica y demás actividades científico-culturales afines.

d) Proteger el régimen de las aguas del Río Curundú, y

e) Conservar los recursos naturales la flora y la fauna del área.

ARTICULO 3: Las actividades que se lleven a cabo en el Parque Natural Metropolitano deberán ser compatibles con la política de protección, conservación y manejo de los recursos naturales que establezca el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y con los objetivos establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4: Queda prohibido dentro del parque Natural Metropolitano, efectuar todas aquellas actividades incompatibles con los objetivos especificados en el Artículo 2 de esta Ley, tales como:

a) Establecer asentamientos humanos y practicar actividades agropecuarias.

b) La cacería de animales, sustracción de plantas o productos derivados de ellos, así como a extracción de minerales, objetos arqueológicos e históricos, salvo lo establecido en leyes vigentes que rigen la materia.

c) La tala de árboles y las quemas.

d) La introducción de plantas y animales no aprobados por el Patronato.

e) La realización de actividades económicas y sociales que afecten o puedan afectar los propósitos del Parque Natural Metropolitano.

f) La construcción de obras civiles, excepto la extensión de la Vía El Paical contemplada en el Proyecto Estampa, siempre y cuando dicha extensión garantice la continuidad del parque Natural Metropolitano en cualquiera de los puntos de su extensión, además de las absolutamente necesarias para la Conservación, Mantenimiento, Comunicación y Operación del Parque Natural Metropolitano.

PARAGRAFO: Cualquier persona natural o jurídica que contravenga lo establecido en este Artículo será ejemplarmente sancionada de conformidad con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

ARTICULO 5: El Parque Natural Metropolitano es patrimonio nacional y estará regido por un Patronato, el cual tendrá personería jurídica y será nombrado y orientado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y tendrá las facultades que esta Ley le otorgue. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

El Patronato está integrado de la siguiente manera:

a) El Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien lo presidirá;

b) El Director de Recursos Naturales Renovables,

c) Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA):

d) Un representante de la oficina de Planificación y Desarrollo del Area Canalera del Ministerio de Planificación y Política Económica.

e) Un representante de la Asociación para la Investigación y Propagación de Especies Panameñas, que será escogido de una terna que presente dicha Asociación.

f) Tres representantes de grupos cívicos y privados con personería jurídica, que serán escogidos de ternas de candidatos que presenten dichos grupos.

g) Un representante de grupos conservacionistas que será escogido de una terna presentada por dicha Asociación.

PARAGRAFO: El Patronato se instalará en reunión que para tal efecto convoque el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 6: Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales. Los suplentes de los representantes de las entidades públicas serán aquellos que deben suplir a sus principales en cada una de ellas, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos respectivos. Los suplentes de los representantes de las entidades privadas serán escogidos en la misma forma en que lo han sido los miembros principales.

ARTICULO 7o: Cuando la persona designada como miembro principal del Patronato deje de pertenecer, por algún motivo, a la entidad o asociación cívica, profesional o privada que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, dicho miembro será reemplazado por su suplente, hasta tanto se realice un nuevo nombramiento del principal.

Cuando una asociación cívica, profesional o privada que esté representada en el Patronato, desaparezca legalmente, será necesario escoger a un nuevo representante que pertenezca a otra asociación similar que se encuentre debidamente establecida, para cubrir la vacante que se produce.

ARTICULO 8: Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios en forma ad-honorem.

ARTICULO 9: Los miembros del Patronato que no sean servidores públicos serán elegidos por el término de dos años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10: Son atribuciones del Patronato.

a) Dictar su Reglamento Interno y el plan de manejo a corto, mediano y largo plazo del funcionamiento del Parque Natural Metropolitano.

b) Adoptar las medidas indispensables para la adquisición de equipos, gestionar becas para estudio, reglamentar proyectos científicos y efectuar cual-

quier otra actividad para el desarrollo y buena marcha del Parque. La Administración de las becas se hará a través del IFARHU.

c) Recomendar al Organo Ejecutivo, el nombramiento del personal, de conformidad con el Reglamento Interno del Parque Natural Metropolitano.

d) Aprobar o rechazar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Plan Anual de Inversiones del Parque que elabore y presente el Director General del Parque, para lo cual se tendrán en cuenta los fondos disponibles y las necesidades del Parque.

e) Aprobar los gastos, de conformidad con los reglamentos dictados para tal fin. En caso de gastos extraordinarios, la autorización correspondiente deberá ser sometida previamente a las autoridades competentes.

f) Organizar los medios adecuados, para la obtención de fondos, así como la asistencia técnica, científica y administrativa para que cumpla sus fines.

g) Otorgar concesiones para usos específicos y señalar los términos y condiciones de las mismas, dentro del marco establecido por los artículos 3 y 4 de esta Ley.

h) Aprobar aquellos estudios e investigaciones científicas que serán ejecutados bajo su supervisión y control dentro del marco establecido por los artículos 3 y 4 de esta Ley.

i) Establecer contactos con organismos, instituciones y fundaciones de naturaleza análogas y gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y económica para el mejoramiento constante de los fines de este Parque.

PARAGRAFO: El Patronato podrá en asuntos específicos o generales, solicitar la colaboración y la asesoría necesaria para su buen funcionamiento.

ARTICULO 11: El Parque Natural Metropolitano contará con un Director General quien será de nacionalidad panameña, y que será nombrado por el Patronato.

Es función del Director General administrar los fondos del Parque, en los términos aprobados por el Patronato, bajo la vigilancia del mismo, y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 12: El Patronato queda facultado por esta Ley para recibir las subvenciones, asignaciones y donaciones que le otorgue el gobierno, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas a la ejecución de los programas relativos a la administración y manejo del Parque. Queda asimismo autorizado por esta Ley para administrar los fondos y recursos que reciba para los fines expresados, además de las sumas que reciba por los servicios que preste y el producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo para obtener fondos.

PARAGRAFO: Las donaciones que el Patronato reciba de personas naturales o jurídicas se considerarán como gastos deducibles del impuesto sobre la renta, establecido en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal.

ARTICULO 13: Las tierras, aguas y bienes comprendidos dentro del área del Parque Natural Metropolitano serán administrados por el Patronato, de acuerdo a los fines y objetivos establecidos en la presente Ley. Tales bienes incluyen el área y las edificaciones actualmente distinguidas con los números 1002, 1901 y 1067, que aún no han revertido a la República de Panamá, de manera que, cuando dicha reversión ocurra, los mismos también serán administrados por el Patronato.

ARTICULO 14: Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas sin perjuicio de las normas contenidas en los Tratados del Canal de 1977 y sin afectar lo establecido en la Ley 17 de 1979, modificada por la Ley 19 de 1983, en cuanto a la condición de bienes de dominio público que se les ha otorgado a los bienes revertidos.

ARTICULO 15: Queda derogado el Decreto Ejecutivo No. 15 de 7 de junio de 1983.

ARTICULO 16: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Licdo. JERRY WILSON NAVARRO
Presidente de la Asamblea Legislativa.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptado en Tercer Debate el día 19 de junio de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1985.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República.

MANUEL BALBINO MORENO
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A los presuntos herederos de MANUEL VALENZUELA (Q.E.P.D.) cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario (Matrimonio de Hecho), solicitado por ELENA CHONG SUFFREN, advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el juicio.

Por tanto se le fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Notifíquese,
El Juez,
(Fdo) SANTIAGO SANFORD URRIOLA
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil
(fdo) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

L-003690
2ra. publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros Vía España contra MAGNOLIA TORRIJOS DE ROSADO, se ha señalado el día 23 de julio de 1985, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: finca No. 628, inscrita en el Registro Público al folio 256, del Tomo 41 de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en el apartamento No. 62 del Condominio Hato Pintado.

Este departamento se encuentra en el lado Este de la sexta planta alta, con la siguiente descripción: ocupa una superficie de 147 metros con 645 centímetros cuadrados y cuenta de sala-comedor, tres recámaras, un servicio sanitario con baño, cocina, área de lavandería, balcón, un cuarto de empleada y servicio y baño. Linderos y medidas: partiendo del punto situado más hacia el Norte de este departamento, en dirección Este, se miden dos (2) metros cincuenta (50) centímetros, limitando con pared posterior del edificio, de aquí en dirección Sur, se miden dos me-